

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2019.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JESÚS ALBAN GÓMEZ GARCÍA.
-**DEMANDADOS:** FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN, MARÍA DEL PILAR
QUINTERO ROSERO y GLADYS URBANO NÚÑEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00327-00.

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se allegan memoriales por el apoderado judicial de la parte demandante informando y allegando las constancias efectivas del envío de las comunicaciones que trata el art. 291 del C. G. del P. a los demandados FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN y MARÍA DEL PILAR QUINTERO ROSERO en la dirección Carrera 24 # 9F – 15 y a la demandada GLADYS URBANO NÚÑEZ en la Carrera 23B # 13B – 37.

Debido a lo anterior, se le requerirá a la predicha parte que proceda a enviar la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P. a los antedichos demandados en las mismas direcciones donde fue enviada la comunicación que trata el aludido art. 291, pues estos no han comparecido al Despacho a notificarse el auto de mandamiento de pago que fuera previamente proferido. Dicho requerimiento se realizará conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

Se advierte que las comunicaciones enviadas no pueden ser tomadas como la notificación personal que trataba el art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022), como quiera que esta se estableció para realizarse de manera electrónica y no física como aquí fue realizada, y ya que el art. 291 del C. G. del P. trata de una comunicación y no una notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a enviar la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P. a los demandados FABIAN ANDRÉS GÓMEZ TERÁN y MARÍA DEL PILAR QUINTERO ROSERO en la dirección Carrera 24 # 9F – 15 y a la demandada GLADYS URBANO NÚÑEZ en la Carrera 23B # 13B – 37, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA